

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, septiembre seis (06) del dos mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2020-00197-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado. ZICO ALFONSO MIELES BORJA

Revisada la solicitud presentada por el demandante, en donde pide se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, este despacho observa que la misma es pertinente de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P en consecuencia.

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal que devenga el señor **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 12.568.954, como empleado de la empresa **TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES AOM SAS; NIT: 900.954.573**

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

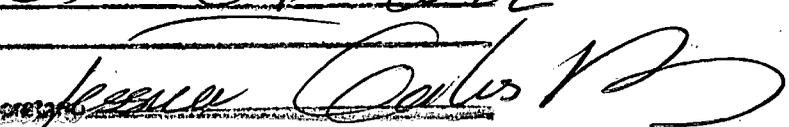
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 06-09-2022

Se notifica por estado No. 102

del 07-09-2022

A:


El Secretario